

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13147 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fletex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibra textil sintética continua de poliéster y fibra textil artificial de fibrona y la exportación de telas de punto y ropa de casa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fletex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibra textil sintética continua de poliéster y fibra textil artificial de fibrona y la exportación de telas de punto y ropa de casa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fletex, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Fuent Sana, s/n. Onteniente (Valencia) y NIF A.46.06.4911.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibra textil sintética continua de poliéster 100 por 100 de 135-150 deniers sencillos, sin torsión en crudo.

- 1.1 Texturado, posiciones estadísticas 51.01.29/30.
- 1.2 Sin texturar, posiciones estadísticas 51.01.34/38.

2. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrona 100 por 100, 1,7 dtex 40 milímetros brillante, sin teñir, posición estadística 56.01.21.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza, para cortinas y visillos, posición estadística 60.01.40.
- II. Colchas y mantelerías confeccionadas de género de punto, posición estadística 60.05.98.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

- En la exportación del producto I:
- De la mercancía 1, 103,34 kilogramos.
 - Mermas, 1,23 por 100.
 - Subproductos, 2 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13.
 - De la mercancía 2, 111,11 kilogramos.
 - Con mermas, 4 por 100.
 - Como subproductos, 6 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.21.
- En la exportación del producto II:
- De la mercancía 1, 105,52 kilogramos.
 - Como mermas, 1,23 por 100.
 - Como subproductos, 2 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13 y 2 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3, dada su naturaleza de trapos.
 - De la mercancía 2, 113,64 kilogramos.
 - Como mermas, 4 por 100.
 - Como subproductos, 6 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.21 y 2 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3, dada su naturaleza de trapos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen pos-

teriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con lo que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimiladas relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Décreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13148—ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se modifica a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y de aluminio y la exportación de lavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y de aluminio y la exportación de lavadoras, autorizado por Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 47, Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A.28125714, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación:

- a) La posición estadística de la mercancía 1.1 será la 73.13.47, en lugar de la 73.14.47 que figuraba anteriormente.
b) La posición estadística de la mercancía 3 es la 76.03.39, en lugar de la 73.03.39 que figuraba anteriormente.

En el apartado cuarto, correspondiente a efectos contables, incluir los correspondientes a la mercancía de importación número tres, chapa de aluminio que serán:

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	I. 400 r.p.m.		II. 500 r.p.m.		III. 800 r.p.m.	
Chapa de aluminio 3	0,92	5	1,97	5	1,69	5

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de agosto de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la presente documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13149—ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos denominados comercialmente Glifanán, Idalón e Idarac, y viales acondicionados y sin acondicionar para la venta al por menor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roussel Ibérica, Sociedad

Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos denominados comercialmente Glifanán, Idalón e Idarac y viales acondicionados y sin acondicionar para la venta al por menor.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en San Rafael, 3, Alcobendas (Madrid), y NIF A-28013183.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

I. Glafenina base, éster 2-3 hidroxipropílico del ácido N (7-cloro-4-quinolil antranílico), posición estadística 29.35.86.

2. Floctafenina, éster 2-3 dihidroxipropílico del ácido N (3-(trifluorometil) y quinolil antranílico, posición estadística 29.35.86.

3. Cefatoxine sal sódica, posición estadística 29.44.99.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Glifanán (o también Glafenina) en comprimidos a granel, posición estadística 30.03.29.

II. Idalón, en comprimidos a granel, posición estadística 30.03.29.

III. Idalón, en envases de 1.000, de 500 o de 10 comprimidos, posición estadística 30.03.49.

IV. Idarac, en envases de 20 comprimidos, posición estadística 30.03.41.

V.1 Claforan 1 gramo intramuscular.

V.2 Claforan 1 gramo intravenoso.

V.3 Claforan 250 miligramos.

V.4 Claforan 500 miligramos.

VI. Viales sin acondicionar para la venta al por menor, posición estadística 30.03.21

VI.1 Claforan 1 gramo intramuscular.

VI.2 Claforan 1 gramo intravenoso.

VI.3 Claforan 250 miligramos.

VI.4 Claforan 500 miligramos.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten, siempre que cada comprimido contengan 0,2 gramos de la sustancia base, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 207,25 gramos de mercancía 1 (3,5 por 100).

Producto II: 207,25 gramos de mercancía 2 (3,5 por 100).

Producto III: 207,25 gramos de mercancía 3 (3,5 por 100).

Por cada vial que se exporte de cada uno de los productos V y VI, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto: V-1, V-2, VI-1 y VI-2:

1,03 gramos para cada uno (2,8 por 100).

Productos: V-3 y VI-3:

0,2572 gramos para cada uno (2,8 por 100).

Productos: V-4 y VI-4:

0,511 gramos cada uno (2,8 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso debieran coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial